

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2484)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CARACOLERA ECUATORIANA CARACOLESA S. A.- OTORGADA POR EL SEÑOR RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE.

CUANTIA USD \$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de Noviembre del dos mil dos, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón, comparecen: el señor Ricardo Javier Herrera Miranda, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus derechos, y el señor Ricardo Andrés Herrera Andrade, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes, son mayores de edad ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA", a cuyo otorgamiento proceden, con amplia libertad y conocimiento y me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Incorpore en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, esta minuta de contrato de Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: CONTRATANTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura y Constitución los señores: Ricardo Javier Herrera Miranda y Ricardo Andrés Herrera Andrade. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La**

Compañía se denomina Caracolera Ecuatoriana CARACOLESA S. A. y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO: El objeto de la compañía se desarrolla en el siguiente orden:

- a) Cría, reproducción, desarrollo, procesamiento industrial, exportación y comercialización de toda clase de moluscos y crustáceos; b). Cría o pesca, faenamiento, almacenaje, procesamiento industrial, comercialización y exportación de toda clase de productos agropecuarios y marinos y de consumo humano o animal; c) Prestación de servicios públicos mediante concesión de empresas fiscales, municipales u otras; d) Desarrollo de programas turísticos dentro y fuera del país mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego; e) Instalación, desarrollo y mantenimiento de centros de diversión, de reposo y deportivos; f) Toda actividad mercantil permitida por la Ley directamente o en asocio o como representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, g) Construcción de edificios y urbanizaciones para venta, arrendamiento, administración u otro tipo de relación. Para el cumplimiento de su

objeto social, la Compañía tiene capacidad para ejecutar todo acto o contrato lícito; La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y control de gastos público, cuyo alcance lo fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria. **ARTICULO TERCERO:**

DURACIÓN: La Compañía durará CINCUENTA AÑOS desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a

la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Manta, Ecuador; y puede establecer, sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO : ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES y está dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
RICARDO HERRERA	\$900,00	\$900,00	00	900,00
RICARDO A. HERRERA A.	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>00</u>	<u>100,00</u>
TOTALES	\$1.000,00	1.000,00	00	1.000,00

Todo el capital suscrito y pagado está depositado en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato.

ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en los casos y dentro de las limitaciones legales. **ARTICULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TÍTULOS:** La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasionare el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de

Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO: DEL EXTRAÑO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de destrucción o pérdida de Título de Acciones, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del accionista las publicaciones del caso, por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse el nuevo Título. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** En aumentos de capital, el accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de la Juntas Generales de Accionistas y a ejercer el derecho de voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones no liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración corresponde al Gerente

General y Presidente, en la forma determinada en el estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fueren convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y éstos Estatutos obligan a todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizara el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalara el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse La Junta General sin convocatoria previa, en aplicación de la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:** Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el accionista que ella designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1°. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2°. Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años. 3°. Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisario, sobre balance anual y sobre proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5°. Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como convencionales. 6°. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7°. Decidir la participación como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8°. Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9°. Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE;** El Presidente debe ser accionista, elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la Compañía y las sesiones

ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; y, 4.- Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE:** En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General puede o no ser accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por un monto de cien mil dólares, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente, o solo, con autorización previa de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía, o contratarlo por medio de compañías tercerizadoras; e) Administrar por si o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de

operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar al Comisario las facilidades para el cumplimiento de su gestión, k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta general de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley y el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas designar un Comisario principal y a uno suplente, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130750424-9

HERRERA ANDRADE RICARDO ANDRES

07 ABRIL 1980

PICHINCHA/QUITO/RENALCAZAR

05 014 032

PICHINCHA/QUITO

SOMIALEZ SUAREZ 80

Andrés Herrera C.
 Firma del Cedulaado

ECUATORIANAS ***** V433313242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RICARDO JAVIER HERRERA

SANDRA MARIA ANDRADE

MANA 9/03/99

09/03/2011

04802

[Firma]
 Firma de la Autoridad

[Firma]
 Lugar del Cedulaado



CERTIFICADO

Hemos recibido:

RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA	USD \$ 900.00
RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE	USD \$ 100.00
TOTAL	USD \$ 1,000.00

SON: UN MIL CON 00/100.....DOLARES

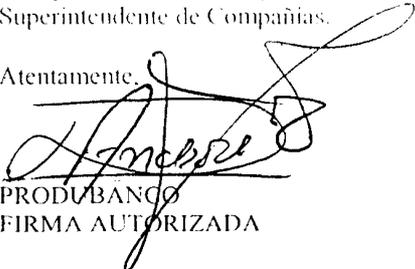
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CARACOLERA ECUATORIANA CARACOLESA S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 07 de noviembre de 2002
FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505081

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: INTRIAGO ROSADO AGUSTIN

Fecha Reservación: 26/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CARACOLERA ECUATORIANA CARACOLESA S.A**
Aprobado

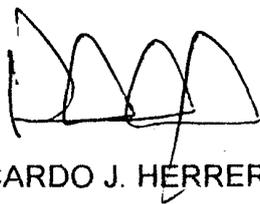
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **25/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; y obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** En lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a sus reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos Estatutos. - **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan al Doctor Agustín Intriago Rosado para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. Atentamente, minuta firmada por el Doctor Agustín Intriago Rosado Matrícula 153 del CAM.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-



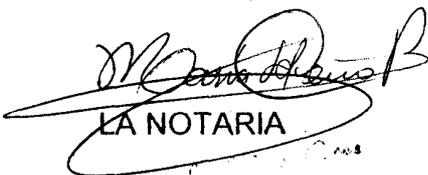
RICARDO J. HERRERA MIRANDA

C.C. No. 170700178-8



RICARDO A. HERRERA ANDRADE

C.C. No. 130750424-9



LA NOTARIA

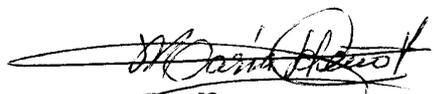
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FILMO EN MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Notaria

DOY FE: Que en el margen de la escritura matriz No.2484, de fecha 13 de Noviembre del 2002, hay una razón que dice: "DOY FE: Que mediante Resolución No. 02-P-DIC-00365, de fecha 9 de Diciembre del 2002, QUEDA APROBADA por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARACOLERA ECUATORIANA CARACOLE SA S. A., con domicilio en la ciudad de Manta, en los terminos constantes en la referida escritura.- Manta, 17 de Diciembre - del 2002.- La Notaria".



La Notaria
Maria L. Cevallos Rivas

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CARACOLERA ECUATORIANA CARACOLESA S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO VEINTE Y NUEVE (29) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUARENTA Y TRES (43) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 02-P-DIC-00365 DE FECHA: NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SR. ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. @

MANTA, 15 DE ENERO DEL 2.003




Kocio Alarcón
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO